

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro.-

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	ERCILIA VALLEJO CAPERA
Demandado:	EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. "SERVAF S.A. E.S.P."
Litis Consorcio:	GEMMA STRAUB CADENA
Asunto:	Contestación Reforma Demanda, Llamamiento, fija fecha audiencia, Reconocimiento Personería
Radicación:	No. 2021-00454-00.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0368

Las diligencias al Despacho, para resolver los memoriales allegados por los apoderados de las partes.

ALLIANZ SEGUROS S.A. mediante correo del 07 de junio de 2024, en oportunidad contesta la reforma a la demanda, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, los cuales no fueron descorridas por el apoderado de la parte demandante mediante correo del 12 de junio de 2024, ya que la contestación fue enviada al correo electrónico de las partes.

GEMMA STRAUB CADENA, mediante correo del 12 de junio de 2024, en oportunidad contesta la reforma a la demanda, a través de su apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito, las cuales no fueron descorridas por el apoderado de la parte demandante mediante correo del 17 de junio de 2024, ya que la contestación fue enviada al correo electrónico de las partes.

Mediante correo del 24 de junio de 2024 ALLIANZ SEGUROS S.A., en oportunidad, contesta el Llamamiento en Garantía formulado por la Litis Consorte Necesaria Gemma Straub Cadena, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se dará traslado al Llamante en Garantía como quiera que no fue enviada al correo electrónico de esta.

Dentro del plenario no se encuentra contestación a la reforma de la demanda por parte de SERVAF S.A. E.S.P., por lo que se tendrá por no contestada, igualmente se advierte que no se ha reconocido personería a los apoderados de los demandados y llamados en garantía, por lo que se procederá a subsanar esta falencia.

Finalmente, contestada la demandada y su reforma por las pasivas, descorridas la excepciones y el llamado en garantía, se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 20, 28, 42, 43, 64, 65, 66, 84, 85, 89 y 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de la demanda por GEMMA STRAUB CADENA y ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LORENZ LIZBETH MUÑOZ CLAROS abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.530.968 de Florencia, y tarjeta profesional No. 279.248 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A E.S.P - SERVAF S.A E.S.P- representada legalmente por JOSÉ DAVID GARZÓN RIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.329.707, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.700.657 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 187.448 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Litis Consorte Necesario GEMMA STRAUB CADENA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Llamado en Garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., y representada legalmente por el mismo, en los términos y para los efectos del poder de representación conferido.

QUINTO: TENER por contestado el Llamamiento en Garantía realizado por GEMMA STRAUB CADENA a ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEXTO: Córrese traslado a la Litis Consorte Necesario Gemma Straub Cadena de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., por el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

SEPTIMO: CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintiuno (21) de agosto del año 2024, con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P. Audiencia que se realizara de manera presencial.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, se previene a las partes para que concurran personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarreara las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33197e7cd3fec9215268379c1f25e4635ab6d5ed6cc4e43eacc4dc0d74801155**

Documento generado en 24/07/2024 05:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>